

Número de Obra

2025301890029

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **DOP_2025301890029_I3_C029**, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL AYUNTAMIENTO**”, REPRESENTADO POR EL **C. DR. JESÚS FOMPEROZA TORRES** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO**, Y POR OTRA **BCR-PERFORAMAX, S. DE R.L. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “**EL CONTRATISTA**”, REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO AGUSTÍN COLORADO CEBADO** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

| | |
|---------------------------------|--|
| CONTRATO NO: | DOP_2025301890029_I3_C029 |
| FONDO AL QUE PERTENECE LA OBRA: | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN); EJERCICIO 2025. |
| DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: | CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE USO MÚLTIPLE (INCLUYE REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA) EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA INDUSTRIAL No. 76 "JESÚS REYES HEROLES", CLAVE: 30DST0078Q, UBICADA EN LA COL. AZTECA |
| PERIODO CONTRATO: | DEL 11 DE AGOSTO DE 2025 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025. |
| UBICACIÓN: | LOCALIDAD DE TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER. |
| IMPORTE: | \$2,367,330.93 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.) |
| I.V.A.: | \$378,772.95 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.) |
| TOTAL: | \$2,746,103.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 88/100 M.N.) |
| ANTICIPO: | \$1,373,051.94 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) |
| CONTRATISTA: | BCR-PERFORAMAX, S. DE R.L. DE C.V. |
| DOMICILIO FISCAL: | AV. PUEBLA No. 608 B INT. 13, COL. PALMA SOLA; POZA RICA, VER. |
| FIRMA DE CONTRATO: | 8 DE AGOSTO DE 2025. |

- (Anexo) Cédula de registro federal de contribuyentes: **BCR190525M51**
- (Anexo) Registro patronal ante el I.M.S.S./INFONAVIT: **F79 44376 10 0**
- (Anexo) Registro de SEFIPLAN: **0048004**
- (Anexo) Registro de padrón de contratistas del Municipio de Tuxpan, Veracruz: **si**
- (Anexo) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales: **si**

Número de Obra

2025301890029

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" declara:

I.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda Municipal, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 segundo párrafo, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y 2539 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz; por tanto, es una persona moral investida con capacidad legal para celebrar este contrato.

I.2. Que el Presidente Municipal Constitucional **DR. JESÚS FOMPEROZA TORRES**, acredita su personalidad mediante el Acta Solemne para la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal de fecha 7 de noviembre de 2024, firmada por el Presidente Municipal, Sindica Única, Secretario del H. Ayuntamiento y los nueve (9) regidores, en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.3. Que, a partir de la sesión extraordinaria de cabildo número ciento cincuenta y siete (157), de fecha 29 de mayo de 2025, en donde la mayoría de los Miembros del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, aprobaron que, la representación jurídica institucional recayera en el ciudadano Presidente Municipal Constitucional **DR. JESÚS FOMPEROZA TORRES**; haciendo efectiva la hipótesis de la última parte, de la fracción XXIV del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4. Que, para cubrir las erogaciones derivadas de este contrato, se realizó el **ACTA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL EXTRAORDINARIA No. 20 de fecha 19 de JUNIO de 2025**, donde se autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del fondo: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)** para el ejercicio 2025.

I.5. Que, como consecuencia del resultado de la invitación al concurso número **DOP_2025301890029_I3**, presentado en la modalidad de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, celebrado en el acta de apertura de la propuesta técnica y económica del día **28 DE JULIO DE 2025** y, el acto por el que "EL AYUNTAMIENTO", emitió el fallo de adjudicación en fecha **31 DE JULIO DE 2025**, por presentar la propuesta económica solvente más conveniente en dicho concurso, por reunir las condiciones técnicas y económicas que

Número de Obra

2025301890029

garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; obra que se realizará conforme al "Proyecto Ejecutivo", consistente en: planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios anexos a este contrato como parte integrante del mismo.

I.6. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **MTU850101H8A Municipio de Tuxpan.**

I.7. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Benito Juárez número 20, Colonia Centro, Código Postal 92800, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

II. "EL CONTRATISTA" declara:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública No. 19443 de fecha 25 DE MAYO DE 2019 en la Notaría Pública No. 2 de la ciudad de TUXPAN, VER. con el Secretaría de Economía clave única de documento A201811260942330407, denominada **BCR-PERFORAMAX, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social y/o Actividad económica entre otros (as), es Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, carreteras y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Participar en todo tipo de concursos o licitaciones públicas y/o privadas convocadas por personas físicas o morales, así como, por entidades o dependencias federales, estatales y/o municipales, y celebrar con dichas personas físicas o morales y entidades o dependencias federales, estatales y/o municipales todo tipo de contratos o convenios públicos o privados.

II.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, a nombre y representación de su poderdante que dicha empresa, es de nacionalidad mexicana, y si en un futuro cambia de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de esta operación contractual; sometiéndose a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. Que el **C. FRANCISCO AGUSTÍN COLORADO CEBADO**, en su carácter de **GERENTE GENERAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante acta constitutiva No. **19443**; misma, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna; y se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

II.4. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento eficaz, en tiempo y forma.

Número de Obra

2025301890029

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; así como el contenido de los documentos anexos firmados por las partes, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, los cuales forman parte del presente instrumento legal; incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de las fracciones previstas por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.7. Que manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos objeto de este contrato y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL AYUNTAMIENTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT. Anexos que se encuentran vigentes y forman parte del presente Contrato.

II.10. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **BCR190525M51**

II.11. Que señala como domicilio fiscal para efectos del presente instrumento, el ubicado en **AV. PUEBLA No. 608 B INT. 13, COL. PALMA SOLA, código postal 93320, en POZA RICA, VER.**

Número de Obra

2025301890029

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que, la Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, la bitácora de obra que se genere, este propio contrato y sus anexos, son los instrumentos legales que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, así como todo aquello que en un futuro se pacte conforme con las disposiciones del mismo.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le dio origen.

III.3. Que, es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE USO MÚLTIPLE (INCLUYE REHABILITACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA) EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA INDUSTRIAL No. 76 "JESÚS REYES HEROLES", CLAVE: 30DST0078Q, UBICADA EN LA COL. AZTECA**, ubicada en la Localidad de **TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO**, perteneciente al municipio de **Tuxpan, Veracruz**; en consecuencia, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar dichos trabajos hasta su total conclusión, conforme al proyecto ejecutivo, programas de ejecución, presupuesto por precio unitarios, planos, especificaciones generales y particulares, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los mismos.

SEGUNDA. Del importe total del contrato.

El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$2,367,330.93 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$378,772.95 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)** por concepto de impuesto al valor agregado, sumando un total de **\$2,746,103.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 88/100 M.N.)**, que incluye la remuneración y pago total a "EL CONTRATISTA"

Número de Obra

2025301890029

por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en este contrato.

No obstante, el importe total del contrato podría ser rebasado, siempre y cuando, exista un **Convenio Adicional** debidamente suscrito por **"LAS PARTES"**, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 110 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz; en ese mismo sentido **"EL CONTRATISTA"** acepta y reconoce no tener ningún derecho para reclamar cobro alguno, en caso de no existir dicho **Convenio Adicional**; sin perjuicio de la responsabilidad legal en que pudiera incurrir por la ejecución de trabajos excedentes.

TERCERA. Del plazo de ejecución.

"EL CONTRATISTA" realizará los trabajos materia de este contrato, dentro del plazo que no exceda de **100 (cien)** días de plazo. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día **11 DE AGOSTO DE 2025**, y se concluirá a más tardar el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de conformidad con:

1. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado;
2. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra.
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción.
 - c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
 - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

CUARTA. De la disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato; en consecuencia, **"EL AYUNTAMIENTO"** realizará toda la tramitología que resulte ser necesaria para la obtención de autorizaciones, licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, así como los permisos de construcción o para la ejecución de la obra o de uso de suelo.

QUINTA. Del inicio de los trabajos.

“EL CONTRATISTA” establecerá anticipadamente en el lugar de los trabajos, un laboratorio de control de calidad, el cual deberá contar con un representante técnico permanente de construcción, dotado con poder amplio y suficiente para tomar decisiones, a fin de resolver lo relativo al cumplimiento de este contrato; en consecuencia, “EL AYUNTAMIENTO” en todo momento se reserva el derecho de validar su designación.

SEXTA. De la bitácora.

Queda convenido entre “LAS PARTES” que:

1. La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación formal entre ellas, en el que se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.
2. A través de la supervisión, utilizarán correctamente la bitácora de obra como instrumento de control, durante la ejecución de la obra; en consecuencia, “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de su residente de obra, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora, y a su vez, “EL CONTRATISTA” solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones, y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Se obligan a utilizar dicha bitácora con hojas foliadas y con las firmas de su residente de obra registrado; por tanto, “EL CONTRATISTA” será responsable de la custodia de la bitácora que ocupe el superintendente de obra que designe; que, para fines de practicidad, dicha bitácora no debe salir del lugar de la obra, a fin de poder ser consultable en cualquier momento por “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. De la ausencia de las relaciones laborales.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con contrato, permanecerá bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni tampoco operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Número de Obra

2025301890029

Por lo anterior “**EL CONTRATISTA**”, responderá legalmente de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de “**EL AYUNTAMIENTO**”, como consecuencia de la realización de los trabajos objeto de este contrato y sus efectos legales; obligándose “**EL CONTRATISTA**” a reintegrar en diez días naturales a “**EL AYUNTAMIENTO**” cualquier erogación, a partir de la fecha en que sea notificado de ello.

OCTAVA. De la fianza.

“**EL CONTRATISTA**” de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 90 de las Disposiciones de Contratación, deberá garantizar:

1. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato; y
2. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

En ambos casos la presentación de las garantías deberá ser invariablemente previo a la firma del contrato; en consecuencia, “**EL CONTRATISTA**” dentro de los **diez días naturales** siguientes a la **fecha del fallo del concurso** y **antes** de la suscripción de este contrato, presentará a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**”, en primer lugar, una fianza equivalente al monto recibido **del anticipo**, incluyendo el concepto del Impuesto al Valor Agregado; y, en segundo lugar, otra fianza por cuanto hace al **cumplimiento del 10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Fianzas que deberán ser otorgadas por institución mexicana legalmente autorizada para operar en interior de la República Mexicana.

Por tanto, las fianzas, subsistirán hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso “**EL AYUNTAMIENTO**” notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. En caso de que la cantidad descontada en cada estimación, para efectos de amortizar el anticipo, sea menor que la suma entregada, al momento de pagar la última estimación o finiquito de obra, a fin de deducir el monto faltante de dicha estimación.

En esa misma tesitura, las pólizas de las fianzas deberán expresar con claridad las declaraciones de la institución que la otorgue, en los términos siguientes:

1. Que se otorgue a favor del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.
2. Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, de

Número de Obra

2025301890029

la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de este contrato.

3. Que se otorgue en los términos de este contrato.
4. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún **Convenio Adicional** de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
5. Que asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre y cuando exista autorización expresa debidamente otorgada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
6. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo dispuesto en los artículos 178, 282, 283, 285 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en Vigor.
7. Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato, **incluso garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "EL CONTRATISTA" en perjuicio de "EL AYUNTAMIENTO"**.
8. Que hasta en tanto no se libere la fianza **"EL CONTRATISTA"** estará obligado legalmente a pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose únicamente a través de notificación por escrito dirigida a la afianzadora signada por **"EL AYUNTAMIENTO"** que así lo indique.
9. Que, para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.
10. Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado **Convenio Adicional**.

Por lo anterior y, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no otorgue en tiempo y forma las fianzas debidamente requisitadas, **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá validar la suscripción de este

Número de Obra

2025301890029

contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, concluida la obra, en su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, la falta de espacios destinados para la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o en su caso, podrá extenderse por un plazo de doce meses la vigencia de la fianza de cumplimiento para garantizar la calidad de la obra con respecto a los vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en el Código Penal y Código Civil ambos para el Estado de Veracruz.

Una vez fenecido, el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”** que comunique a la institución afianzadora la cancelación respectiva.

NOVENA. De la forma de pago.

“EL AYUNTAMIENTO” pagará a **“EL CONTRATISTA”** el importe de este contrato, a través de estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de un **mes**, en la que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, así como los informes de control de calidad correspondientes avalados por el laboratorio que fue aceptado por **“EL AYUNTAMIENTO”**, durante el periodo comprendido de cada estimación y conforme a los precios unitarios pactados.

Dichas estimaciones, serán presentadas en tiempo y forma ante la residencia de supervisión establecida por **“EL AYUNTAMIENTO”** para tal efecto, dentro de los **cuatro días hábiles** siguientes a la fecha de su corte, ya que el plazo para el pago respectivo será de quince días naturales.

Por tanto, **“EL CONTRATISTA”** se encuentra obligado a:

1. Solicitar autorización para las actividades preponderantes que se le indiquen en cualquier tramo de la obra, empleado formatos específicos, a fin de poder realizar una supervisión oportuna.

Número de Obra

2025301890029

2. Entregar copia de los comprobantes fiscales cuando se indique algún material en particular, a fin de verificar que se cumplan las especificaciones adecuadas.
3. Entregar las garantías de los trabajos, materiales o certificados de calidad de materiales señalados en las especificaciones respectivas.
4. Cubrir a **"EL AYUNTAMIENTO"** el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo formuladas por el servicio de vigilancia, inspección y control, - que este retendrá -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 115 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz.

Ante el incumpliendo de cualquier obligación enumerada en los puntos anteriores, será motivo suficiente para suspender el pago de los conceptos involucrados, hasta no comprobarse por laboratorio o perito especializado, que se está cumpliendo con la calidad requerida; ante tales circunstancias, correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, todo tipo de erogaciones destinadas a corregir los trabajos ejecutados por cuanto hace a los procedimientos o materiales utilizados.

En consecuencia, ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final pagada, se considerarán como una aceptación de la obra, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos; y, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** estuviese inconforme con las estimaciones o con dicha liquidación, tendrá un plazo perentorio de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha que se haya efectuado la estimación o la liquidación de referencia, para presentar su escrito de reclamación ante **"EL AYUNTAMIENTO"**; con la salvedad una vez fenecido dicho plazo y sin haberse presentado tal reclamación, se considerarán plenamente aceptadas por parte de **"EL CONTRATISTA"**, la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación por tal motivo.

DÉCIMA. De los anticipos.

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará un anticipo del **(50%) cincuenta por ciento** del monto del presente Contrato, que importa la cantidad de **\$1,373,051.94 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a utilizarlos en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos, de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos. Por lo que, **"EL CONTRATISTA"** presentará ante el área responsable de ejecución de los trabajos, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, considerando al menos el 40% del anticipo para la compra de insumos, entregando copia de las compras

Número de Obra

2025301890029

realizadas en ese rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz. Por ello, y una vez sea acordado el anticipo por **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"EL CONTRATISTA"** a la brevedad posible le entregará comprobante fiscal y la póliza de la fianza para su aprobación.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al día en que se reciba copia del fallo de adjudicación entregará a **"EL AYUNTAMIENTO"** la garantía del anticipo, en los términos de la presente cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la salvedad de que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo entregará, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante **Convenio Adicional** la nueva fecha de iniciación de los trabajos, y si transcurrido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no entregó dicha garantía, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

Por tanto, el procedimiento de amortización del anticipo, consistirá en deducir proporcionalmente las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, más el monto otorgado por tal concepto, liquidando el faltante por amortizar en la estimación final, conforme a los procedimientos establecidos el artículo 100 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz.

Así pues, en la amortización de los anticipos, por rescisión de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión, y se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en la obra. Por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá entregarlos por escrito y en el sitio de ejecución de los trabajos.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"** que:

1. La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso **"EL AYUNTAMIENTO"** lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación, y si **"EL CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.
2. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar a **"EL AYUNTAMIENTO"** gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal, ya que, en caso de prórroga para el pago de

Número de Obra

2025301890029

un Crédito Fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, computándose por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. De la supervisión de las obras.

"EL AYUNTAMIENTO" en todo momento podrá constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo a las normas y especificaciones contratadas, a fin de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada y de notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las instrucciones que estime pertinentes. En consecuencia, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto, sea motivo para ampliar el plazo aceptado por **"EL CONTRATISTA"** para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones presupuestales.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que se podrá modificar el presupuesto contratado, siempre y cuando exista la necesidad justificada de realizar trabajos extraordinarios que incrementen las cantidades de trabajo establecidas en el catálogo de conceptos; varíen las especificaciones de aquellos conceptos de obra no visibles, que debieron determinarse mediante estudios, pruebas de laboratorio o consideraciones basadas en datos contenidos en documentos consultados; por desaparición o desabasto de los insumos y/o equipos de instalación definitiva en la obra; se modifique el Proyecto ejecutivo sin que implique variaciones sustanciales, por razones técnicamente fundadas; siempre y cuando se justifique y se soporte técnicamente la situación antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 101 de las Disposiciones de Contratación..

DÉCIMA TERCERA. De las modificaciones técnicas.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar modificaciones técnicas que comprendan **proyecto, especificaciones y programa**, materia de este contrato, mediante notificación por escrito dirigida al representante legal de **"EL CONTRATISTA"** y asentarlo en la bitácora de obra, y por ningún motivo procederá a la ejecución fuera del catálogo, hasta en tanto, se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por lo que las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. De la ampliación del plazo de ejecución.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, se llegaren a suspender los trabajos, éste último

Número de Obra

2025301890029

podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución a través de una solicitud de **Convenio Adicional** de ampliación en la que se demuestren la existencia de la eventualidad y la necesidad de cumplir en tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, dicha solicitud deberá presentarse ante **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de cinco días hábiles contados a partir del día en que ocurran tales eventos. Así, pues, **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá respecto a la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la ampliación. En caso de que el número de días que deba comprender la ampliación considerada procedente no rebase el (25%) veinticinco por ciento del plazo señalado para la ejecución de la obra en forma individual o conjunta con ampliación al monto, deberá formalizarse dicha ampliación mediante un **Convenio Adicional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 104 de las Disposiciones de Contratación; pero, si dicha solicitud se presenta de forma extemporáneamente o resultare improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones por el atraso de la obra, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, determine rescindir administrativamente este contrato.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad del contratista.

"EL CONTRATISTA" se obliga:

1. A que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
2. A responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros; en cuyo caso, se hará efectiva la Fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma, el en caso, de que dicha Fianza, no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, reparándolos por su cuenta, y sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.
3. A no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo y previa autorización escrita otorgada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de Obra

2025301890029

4. A que, del importe de las estimaciones, se le hagan las siguientes deducciones:
 - a) El cinco (5) al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
 - b) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DÉCIMA SEXTA. De la recepción de la obra y liquidaciones.

“EL AYUNTAMIENTO” recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. En consecuencia, “EL CONTRATISTA” notificará por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos dentro de los diez días naturales siguientes salvo que pacte expresamente otro plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la recepción de los trabajos se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos, y sólo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de obra, cuando:

1. “LAS PARTES” convengan de común acuerdo, en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.
2. “EL AYUNTAMIENTO” acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso pagará a “EL CONTRATISTA” el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
3. “EL AYUNTAMIENTO” rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima, en este caso la recepción parcial y a juicio de este, liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
4. “EL CONTRATISTA” notifique por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para que, a su vez, este verifique su debida conclusión dentro del plazo pactado.
5. Sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y puede ser utilizada a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”. En este caso se liquidará a “EL CONTRATISTA” el valor de la obra recibida.

Todas las obras se recepcionarán dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Número de Obra

2025301890029

o en la fecha en que se presenten, para lo cual, se levantará el acta para formular la liquidación respectiva.

Por cuanto hace a la recepción y liquidación del importe de las obras, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que resulten necesarias por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "EL AYUNTAMIENTO", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva su fianza otorgada.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

DÉCIMA SÉPTIMA. De los materiales y equipo de instalación permanente.

Quedarán bajo la custodia de "EL CONTRATISTA", los materiales y equipos de instalación permanente que "EL AYUNTAMIENTO" le suministre o haya adquirido para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato. En consecuencia, "EL CONTRATISTA" se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso adecuado para el cual, debiendo acreditar su correcta aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

DÉCIMA OCTAVA. De los trabajos extraordinarios.

Queda convenido entre "LAS PARTES", que "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar por escrito a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato, previa anotación en la Bitácora de Obra, y una vez realizada dicha anotación, "EL CONTRATISTA" dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, tomando en consideración el procedimiento de ajustes de costos, previsto en la cláusula segunda, y en la normatividad aplicable al caso.

DÉCIMA NOVENA. De la suspensión temporal del contrato.

Queda convenido entre "LAS PARTES", que "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender en cualquier momento, en todo o en parte, los trabajos contratados por causas justificadas o por existir razones de interés superior, previa notificación por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo dichas causas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y

Número de Obra

2025301890029

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y una vez desaparecidas las causas que fundaron y motivaron dicha suspensión este contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, elaborando un **Convenio Adicional**, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el cual podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez desaparecidas las causas que fundaron y motivaron dicha suspensión este contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales.

VIGÉSIMA. De la terminación anticipada.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que de existir causas de fuerza mayor o fortuitas o existan razones de interés superior que imposibiliten la continuación de las obras por parte de **"EL CONTRATISTA"**, este deberá presentar ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo éste a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes, y en caso de resultar necesario pagará los gastos no recuperables, siempre y cuando sean razonables, y estén directamente relacionados con la obra objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la rescisión administrativa del contrato.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés superior o cuando **"EL CONTRATISTA"** contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y sin perjuicio de aplicarle a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, establecidas en este contrato, a efecto de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones

Número de Obra

2025301890029

que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de diez (10) días hábiles contados a la fecha en que reciba la notificación de rescisión para que manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo **"EL AYUNTAMIENTO"** que emitir su resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

En consecuencia, la rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y en el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** así lo determiné, de conformidad con las causales, procedimientos y señalamientos, mencionados en el presente contrato y conforme al artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por tanto, **serán causales de rescisión imputables a "EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. Si no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale **"EL AYUNTAMIENTO"**.
2. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé **"EL AYUNTAMIENTO"**.
3. Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
4. Si no proporciona a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
5. Si no presenta oportunamente a **"EL AYUNTAMIENTO"** las pólizas de fianza a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
6. Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que **"EL AYUNTAMIENTO"** hubiera rechazado por defectuoso, no cumplir con los requisitos de calidad reportados por el laboratorio, o por no ajustarse a lo convenido.
7. Si está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
8. Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
9. Si cambió su nacionalidad mexicana por otra, o su siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.

Número de Obra

2025301890029

10. Si realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
11. Si viola el secreto profesional o divulgación a terceras personas de la información confidencial que le sea proporcionado a través de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
12. Si incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En los casos de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de lo estipulado en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme a lo señalado en el siguiente párrafo.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que en caso de rescisión administrativa **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorguen el finiquito correspondiente, lo cual deberá efectuarse dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, en dicho finiquito, deberá considerar el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. Lo anterior, sin perjuicio, de las responsabilidades en que pudiere incurrir **"EL CONTRATISTA"**. Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** podrá inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de notificación de dicha rescisión administrativa, adjuntando las pruebas documentales que estime legalmente necesarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De las sanciones por incumplimiento al programa de ejecución.

A fin de constatar que **"EL CONTRATISTA"** ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará semanalmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si por consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a hacer la retención por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 146 de las Disposiciones

Número de Obra

2025301890029

de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del municipio de Tuxpan, Veracruz.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de **"EL AYUNTAMIENTO"** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que, en tal supuesto, **"EL AYUNTAMIENTO"** programará las modificaciones relativas.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará la calidad de la obra, y cuando, los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, evaluará para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que solo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados. En los términos que dispone el Artículo 80 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "Los servidores públicos y los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, así como en el incumplimiento de los contratos, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Las penas convencionales señaladas anteriormente, estipuladas en las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del municipio de Tuxpan, Veracruz, son independientes de la facultad que tiene **"EL AYUNTAMIENTO"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA TERCERA. De la legislación aplicable, interpretación y jurisdicción.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"**, que las presentes cláusulas son producto de la buena fe, las controversias que se susciten respecto al alcance, interpretación, ejecución, o cumplimiento, serán resueltas, en una primera instancia por ellas, o en su defecto por las leyes y autoridades competentes de la ciudad de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuros pudieran corresponderles, atendiendo

Número de Obra

2025301890029

los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en el municipio de Tuxpan, Veracruz; a **8 DE AGOSTO DE 2025**.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

POR “EL CONTRATISTA”



DR. JESÚS FOMPEROZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,
VERACRUZ.



C. FRANCISCO AGUSTÍN
COLORADO CEBADO
GERENTE GENERAL
BCR-PERFORAMAX, S. DE R.L. DE
C.V.

“TESTIGOS”



L.A.E. LUIS ARTURO ZAVALA JIMENÉZ
TESORERO MUNICIPAL



ARQ. GIOVANNI ESPAÑA FUENTES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **DOP_2025301890029_I3_C029**, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, Y “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO AGUSTÍN COLORADO CEBADO, DE FECHA **8 DE AGOSTO DE 2025**.